



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
FRO 27604/2025/11

REGISTRO Nº: 160/2026

Buenos Aires, 21 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky, para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal deducido en el presente legajo **FRO 27604/2025/11**, caratulado: "**Salmain, Gastón s/ Queja por impugnación denegada (art. 361 CPPF)**", del que **RESULTA:**

Los señores **jueces Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky** dijeron:

I. Que, esta Sala de la Cámara Federal de Casación Penal, el 10 de agosto de 2026, resolvió: "*NO HACER LUGAR a la queja interpuesta por Gastón Salmain, por derecho propio, junto con su asistencia técnica, con costas (art. 386 CPPF)*" (reg. nro. 150/2026).

Dicha presentación había sido deducida contra la decisión del Colegio de Jueces con funciones de revisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario que había declarado inadmisibile la vía intentada contra el rechazo de los planteos de nulidad promovidos por la defensa respecto de las medidas de investigación dispuestas en la causa, entre ellas el allanamiento del Juzgado Federal n.º 1 de Rosario, el secuestro de documentación y equipos informáticos institucionales y la incautación del teléfono celular del imputado, así como las diligencias de acceso, extracción, copia y análisis de la información contenida en aquellos dispositivos.



II. Que, contra la sentencia de esta Sala interpuso recurso extraordinario federal Gastón Salmain, por derecho propio, junto con su asistencia técnica.

III. Que, en el traslado previsto por el art. 257 del CPCCN se presentó el representante del Ministerio Público Fiscal, quien sostuvo que debía declararse inadmisibile el recurso extraordinario.

Y CONSIDERANDO:

El remedio extraordinario presentado no puede hallar viabilidad formal, por cuanto no se dirige contra una sentencia definitiva ni equiparable a tal por sus efectos (como lo exige el art. 14 de la ley 48).

Como reiteradamente lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario exige, entre otros requisitos para su procedencia, que la sustancia del planteo implique el debate de una cuestión federal debidamente fundada.

En el presente caso, no ha sido demostrado que la resolución que impugna es contraria a los derechos federales invocados como fundamento de la pretensión extraordinaria interpuesta, ni la vulneración a las garantías constitucionales del debido proceso, de legalidad, intimidad y de juez imparcial, a los efectos de ser considerados como una cuestión federal suficiente, debidamente fundada, que permita habilitar la competencia extraordinaria del Máximo Tribunal en los términos establecidos por el art. 14 de la ley 48.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
FRO 27604/2025/11

Tampoco puede ser habilitada la vía extraordinaria sobre la base de agravios de carácter hipotético, conjetural o meramente eventuales.

Por otro lado, la parte ha basado su impugnación en meros juicios discrepantes con el criterio adoptado, lo que no implica acreditar relación directa e inmediata entre la materia del pleito y la cuestión federal que se invoca (Fallos 295:335; 300:443; 302:561; 303:2012, entre otros).

Asimismo, no es posible habilitar la intervención de la Corte Suprema en base a la doctrina de la arbitrariedad, por cuanto, es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual, el impugnante tampoco ha acreditado en este caso.

Así pues, la impugnación no cumple, en el caso, con los recaudos requeridos para la interposición del recurso extraordinario establecido en los arts. 14 y 15 de la ley N° 48, y en la Acordada N° 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 3, incisos d y e).

Por consiguiente, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, el recurso intentado debe ser declarado inadmisibile, con costas.

Encontrándose el señor juez Javier Carbajo en uso de licencia, y existiendo concordancia de opiniones, se resuelve la cuestión por el voto concurrente de los suscriptos (art. 109 del R.J.N.).

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**



DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario interpuesto por Gastón Salmain, por derecho propio, junto a su defensa técnica. Con costas (arts. 386 CPPF).

Regístrese, notifíquese, comuníquese, remítase el legajo a la Oficina Judicial, a sus efectos. Sirva la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Gustavo M. Hornos y Mariano Hernán Borinsky.

